

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de noviembre de 2.020. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020 – 326**, de MARCO ANTONIO SIERRA CÁRDENAS contra ODINSA S.A., Y OTRA, informando que el término para subsanar corrió entre el 23 y el 29 de octubre de 2.020, y se aportó corrección en término (fls. 99 a 115).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 21 de octubre de 2020, notificado mediante inserción en estado Nº. 138 del día hábil siguiente, se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor MARCO ANTONIO SIERRA CÁRDENAS, identificado con la C.C. 9.534.729, señalándose los defectos a corregir (f. 98).

El día 29 de octubre, en término, el apoderado judicial presentó escrito a fin de corregir las omisiones señaladas (fls. 99 a 115), y acompañó el certificado de existencia y representación legal (fls. 136 - 142), por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por DOUGLAS HARVEY RAMÍREZ TIBABUSO, y al doctor **CARLO DAVID SUÁREZ ANAYA** portador de la T. P. 319.308 del C. S. de la J., como abogado inscrito de la firma, para actuar como apoderado del demandante Sr. **MARCO ANTONIO SIERRA CÁRDENAS**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 11).

En consecuencia, al reunir la demanda los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., y ODINSA S.A.**, como integrantes del CONSORCIO FARALLONES, y solidariamente en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las sociedades y entidad demandada por intermedio de sus representantes legales por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder, solicitada por la parte actora a folio 113.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 152 de fecha 12/11/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA